

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PROYECTO DE  
EXPLORACIÓN PROSPECTO LAS BRUJAS DE  
PAINE".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0002**

**SANTIAGO, 03 EN E 2017**

**VISTOS:**

1. La Carta ingresada con fecha 07 de septiembre de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, el señor Juan Alfonso Cristi Scheggia, en representación de Sociedad Legal Minera Las Brujas 1 1-30 de Paine (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Proyecto de Exploración Prospecto Las Brujas de Paine" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta RM/P N° 1772, de fecha 21 de noviembre de 2016, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente, para dar inicio al procedimiento, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
3. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 05 de diciembre de 2016, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña parte de los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
4. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 29 de diciembre de 2016, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña antecedentes adicionales a la consulta de pertinencia del Vistos 1.
5. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Afecta N° 59, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación ambiental, por la cual se nombra a la Señora Andrea Paredes Llach como Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de su presentación de fecha 07 de septiembre de 2016, complementada con fecha 05 de diciembre de 2016 y 29 de diciembre de 2016, el señor Juan Alfonso Cristi Scheggia, en representación de Sociedad Legal

Minera Las Brujas 1 1-30 de Paine, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Proyecto de Exploración Prospectorio Las Brujas de Paine". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en:

- 1.1 Exploración, reconocimiento y desarrollo en terreno de acciones conducentes a descubrir sectores mineralizados, realización de mapeo geológico de alteraciones, rocas, sedimentos y toma de muestras de zonas de interés.
- 1.2 Para efectuar la exploración/prospección se considera la realización de las siguientes actividades:
  - Campaña de mapeo geológico de alteraciones, rocas, sedimentos;
  - Campaña de toma de muestras de zonas de interés;
  - Campaña de estudio geofísico de Resistividad e IP en aquellos sectores de interés.
- 1.3 De acuerdo a lo indicado por el Proponente, el desarrollo de un estudio de Resistividad e IP permite obtener una imagen de resistividad del subsuelo y una imagen de la Polarización de las rocas. La sección (imagen) 2D de resistividad permite correlacionar directamente los valores de resistividad con las distintas unidades geológicas presentes en el área de estudio.
 

Para la ejecución de dicho estudio, se utilizará la configuración Dipolo-Dipolo, inyectando corriente al subsuelo a través de un dipolo y registrando la caída de potencial en otro distante al primero.

Para efectos del estudio, para los electrodos de corriente, se utilizará pequeños pozos recubiertos con papel aluminio, sal y abundante agua; para los electrodos de potencial, se utilizarán tasas porosas con solución saturada de sulfato de cobre.
- 1.4 De acuerdo a los antecedentes entregados en la presentación singularizada en el Vistos 4, las etapas del estudio de Resistividad e IP corresponden a:
  - Ubicación de electrodos de potencial en lugares seleccionados;
  - Tendido de cables eléctricos y unión con electrodos de potencial;
  - Conexión de cables al receptor;
  - Verificación de la resistencia de contacto de cada electrodo potencial;
  - Inyección de corriente a electrodos de corriente mediante transmisor y toma de lecturas de voltajes en cada electrodo de potencial.
- 1.5 El proyecto se encuentra amparado en las concesiones de exploración/explotación detalladas en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Detalles de concesiones mineras del proyecto**

Concesión Explotación	Rol Nacional	Inscripción Registro de propiedad Conservador de Minas de Buin (Año 2012)
Las Brujas 1 1 al 30	13404-0171-5	Fojas 301 N°42
Las Brujas 2 1 al 30	13404-0172-3	Fojas 122 N°20
Las Brujas 3 1 al 30	13404-0173-1	Fojas 131 N°21
Las Brujas 4 1 al 30	13404-0174-k	Fojas 140 N°22
Las Brujas 5 1 al 30	13404-0187-1	Fojas 149 N°23
Las Brujas 6 1 al 30	13404-0175-8	Fojas 309 N°43

Concesión Explotación	Rol Nacional	Inscripción Registro de propiedad Conservador de Minas de Buin (Año 2012)
Las Brujas 7 1 al 30	13404-0176-6	Fojas 158 N°24
Las Brujas 8 1 al 30	13404-0177-4	Fojas 168 N°25
Las Brujas 9 1 al 30	13404-0178-2	Fojas 176 N°26
Las Brujas 10 1 al 30	13404-0179-0	Fojas 184 N°27
Las Brujas 11 1 al 30	13404-0180-4	Fojas 193 N°28
Las Brujas 12 1 al 30	13404-0181-2	Fojas 202 N°29
Las Brujas 13 1 al 30	13404-0182-0	Fojas 211 N°30
Las Brujas 14 1 al 30	13404-0183-9	Fojas 220 N°31
Las Brujas 15 1 al 30	13404-0184-7	Fojas 229 N°32
Las Brujas 16 1 al 30	13404-0185-5	Fojas 238 N°33
Las Brujas 17 1 al 30	13404-0186-3	Fojas 248 N°34

Fuente: Tabla adjunta a la presentación singularizada en el Vistos 1.

- 1.6 El Proyecto se encuentra en la comuna de Paine, distante a unos 12 Km al oriente de la carretera G-515-H, camino de tránsito Pirque-Huelquen. Las coordenadas UTM del polígono de la zona a explorar del Proyecto referidas al Datum PSAD-56, huso 19 se presentan en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Coordenadas del polígono del proyecto**

Punto	Norte	Este
V1	6.251.950	358.800
V2	6.251.150	361.000
V3	6.250.000	360.490
V4	6.250.000	310.353
V5	6.251.200	358.000
V6	6.251.200	358.800

Fuente: Tabla adjunta a la presentación singularizada en el Vistos 5.

- 1.7 Respecto a la superficie, el sector concesionado posee una superficie total de 4.800 ha, no obstante, el Proyecto de exploración contempla abarcar una superficie aproximada de 390 ha.
- 1.8 De acuerdo a los antecedentes entregados en la presentación singularizada en el Vistos 4, la actividad de reconocimiento y muestreo de sectores mineralizados se estima que tendrá una duración de 20 días, el estudio de Resistividad e IP propiamente tal, tendrá una duración de 30 días.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto "Proyecto de Exploración Prospecto Las Brujas de Paine", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- 3.1. El literal i) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que hace referencia a que deberán someterse al SEIA los "proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda".

Al respecto, el literal i.2) precisa que *“Se entenderá por prospecciones mineras al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.*

*Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas”.*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **“Proyecto de Exploración Prospecto Las Brujas de Paine” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
  - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.2) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N° 1, el Proyecto corresponde a la exploración del terreno que se realizará mediante una campaña de estudio geofísico de Resistividad e IP que permitirá conocer las unidades geológicas presentes en el área de estudio, de esta forma, el Proyecto no considera la implementación de plataformas de perforación ni sondaje en el suelo a explorar, por tanto, no cumple con lo preceptuado en dicho literal.
5. Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Proyecto de Exploración Prospecto Las Brujas de Paine”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Alfonso Cristi Scheggia, en representación de Sociedad Legal Minera Las Brujas 1 1-30 de Paine, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**



  
GVV/MAC/ACP

Distribución:

- Señor Juan Alfonso Cristi Scheggia, en representación de en representación de Sociedad Legal Minera Las Brujas 1 1-30 de Paine, Camino Lo Sierra N° 2001, comuna de San Bernardo.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 136-P-16.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 22.046/16.

